



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

C/ Alta, nº18
Santander
Teléfono: 942-24 81 06
Fax.: 942- 24 81 29
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Nº: **0000476/2018**
NIG: 3907544420180002896
Materia: Reclamación de Cantidad

Resolución: Sentencia 000337/2018

Intervención: Demandante	Interviniente:	Procurador:	Abogado: Mª ANGELES PORTILLA LOPEZ
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

En la ciudad de Santander, a 05 de noviembre del 2018.

Don Pablo Rueda Díaz de Rábago Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de Santander tras haber visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 0000476/2018 sobre Reclamación de Cantidad, entre partes, de una como demandante y de otra como demandada AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº 000337/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda el día 31-07-2018 que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión, termina suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda, designa Letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda fue acordada la celebración del juicio correspondiente al que, previa la citación legal, han comparecido las partes el día 30-10-2018 señalado al efecto, haciéndolo la parte actora representada por la Letrada doña Mª ANGELES PORTILLA LÓPEZ compareciendo por la parte demandada el Letrado don JERÓNIMO MARCANO POLANCO.

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del juicio a prueba. En periodo de prueba se unió a los autos la documental aportada.

En conclusiones las partes se ratifican en sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este estado los autos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 06/11/2018 11:43

Firmado por: Pablo Rueda Díaz de Rábago Miguel Sotarrío
Código Seguro de Verificación 3907544003-721493399db390a78585ac73f1bc93c5QaImAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante presta servicios para el demandado desde el 23-6-1998 con categoría de telefonista grupo C- 2.

SEGUNDO.- El demandante desempeña esta función básica:

“Atención de las llamadas telefónicas que se producen a través de la Centralita telefónica, y que consisten exclusivamente en la recogida de las llamadas telefónicas derivándolas a los servicios o personal correspondiente, sin perjuicio de poder facilitar la información puntual que a través de dichas llamadas pudieran facilitarse sobre los servicios encargados o competentes del asunto sobre el que se llama”.

Para el desempeño de sus funciones el telefonista utiliza un ordenador con el que accede a la web del Ayuntamiento para ofrecer la información que se le precisa.

TERCERO.- Un auxiliar de información de atención al ciudadano también presta servicios en dependencias del demandado. Sus funciones básicas son:

“a) Realizar todo tipo de cometidos relacionados con las funciones de facilitar a los ciudadanos Información General sobre los Servicios y Dependencias y actividad municipal. Atención personalizada y ayuda en los trámites administrativos.

b) Recogida de datos referentes a la demanda de información a los ciudadanos, peticiones, solicitudes, etc., confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.

c) Recogida de información y documentación procedente de las diversas dependencias municipales. Traslado de información de la O.I.A.C. a los diversos Servicios Municipales”.

CUARTO.- El puesto de telefonista percibe estos complementos:

. específico: 367,52 euros (especial dificultad técnica y responsabilidad – 200,59 euros y especial cualificación informática – 166,93 euros).

. destino (18) : 409,79 euros.

El puesto de auxiliar de información obtiene estos complementos :

. específico: 676,42 euros (especial dificultad técnica y responsabilidad --- 489,12 euros, especial cualificación informática – 173,97 euros y otros – 13,33 euros).

. destino (14) : 316,61 euros.

QUINTO.- El demandante ha solicitado al demandado el abono de la diferencia entre el complemento de especial dificultad técnica y responsabilidad entre la categoría de telefonista y la de auxiliar de información. El demandado se niega a abonar estas diferencias.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/index.htm Fecha y hora: 06/11/2018 11:43

Firmado por: Pablo Rueda Díaz de Rábago, Miguel Sotorrio
Código Seguro de Verificación 3907544003-721493399db390a78585ac73f1bc93c5QaimAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Reclama el actor tanto el reconocimiento de su derecho a cobrar el complemento de especial dificultad técnica y responsabilidad exactamente igual que los operarios del ayuntamiento que prestan servicios como auxiliares de información en la oficina de atención al ciudadano como el abono de las oportunas cantidades devengadas. Además, pide una actualización de las relaciones de puesto de trabajo acorde con las funciones verdaderamente desempeñadas.

El demandado se opone porque considera que el actor en su condición de telefonista no merecería la equiparación salarial con un auxiliar de información en relación con el complemento citado, ya que las funciones desempeñadas no guardan relación directa, sin perjuicio de que, por ejemplo, el telefonista cobre un complemento de destino superior al del auxiliar de información.

SEGUNDO.- Examinada la polémica, no existen razones jurídicas para compartir la tesis defendida por el demandante :

Se pretende una equiparación salarial en relación con un concreto complemento : específico de especial dificultad técnica y responsabilidad. Se afirma que el telefonista desempeña en esencia las mismas funciones que un auxiliar de información. Sin embargo, no es posible compartir esta afirmación.

El propio demandado informa sobre las funciones desarrolladas por una y otra categoría profesional:

. telefonista:

“Atención de las llamadas telefónicas que se producen a través de la Centralita telefónica, y que consisten exclusivamente en la recogida de las llamadas telefónicas derivándolas a los servicios o personal correspondiente, sin perjuicio de poder facilitar la información puntual que a través de dichas llamadas pudieran facilitarse sobre los servicios encargados o competentes del asunto sobre el que se llama”.

Para el desempeño de sus funciones el telefonista utiliza un ordenador con el que accede a la web del Ayuntamiento para ofrecer la información que se le precisa.

. auxiliar de información (oficina de atención al ciudadano):

“a) Realizar todo tipo de cometidos relacionados con las funciones de facilitar a los ciudadanos Información General sobre los Servicios y Dependencias y actividad municipal. Atención personalizada y ayuda en los trámites administrativos.

b) Recogida de datos referentes a la demanda de información a los ciudadanos, peticiones, solicitudes, etc., confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 06/11/2018 11:43

Firmado por: Pablo Rueda Díaz de Rábago
, Miguel Sotorrio

Código Seguro de Verificación 3907544003-721493399db390a78585ac73f1bc93c5QalmAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 06/11/2018 11:43

Código Seguro de Verificación 3907544003-7214933999db390a785855ac73f1bc93c5CaImAA==
Firmado por: Pablo Rueda Diaz de Rábago
, Miguel Sotarrío

c) Recogida de información y documentación procedente de las diversas dependencias municipales. Traslado de información de la O.I.A.C. a los diversos Servicios Municipales”.

De esta descripción se deduce que los dos puestos de trabajo a comparar no llevan a cabo las mismas funciones. Porque conviene aclarar, y quizá aquí nazca el error, que por el mero hecho de que las dos categorías informen esto no puede significar que merezcan la misma retribución. Son cuestiones distintas. El telefonista no recibe visitas de gente, mientras que los auxiliares no dejan de hacerlo. El auxiliar atiende de manera personalizada a quienes ante él acuden, colabora en gestiones administrativas, recoge información y documentación. El telefonista no atiende a nadie de modo personal, no colabora en gestiones administrativas, ni recoge documentación...

Son funciones relacionadas que únicamente tienen en común la información que se suministra al ciudadano. Pero, aquí terminan las coincidencias.

Los datos que ofrece el demandado en su documental son contundentes y creíbles, porque mucho sorprendería que personal del ayuntamiento mintiera con descaro respecto de lo que certifica e informa. Y al amparo de estas certificaciones no es posible compartir el argumento de la parte demandante.

De otra parte, es interesante también que se destaque que lo que la parte actora pretende es coger lo “bueno” de la retribución del auxiliar de información y desechar lo “malo”. Es decir, aspira al complemento de especial dificultad técnica y responsabilidad, pero desea mantener y conservar el complemento de destino que percibe. Este complemento de destino es superior, por cierto, al que obtiene el auxiliar de información. No se puede compartir esta práctica, esta especie de espiguelo. La retribución es global, no parcial o troceada.

El debate o la polémica no da para más. Se insiste : el hecho de que las dos categorías se dediquen esencialmente a informar no significa que merezcan la misma retribución. Las condiciones y circunstancias de ambos puestos de trabajo son distintas y el hecho de que trabajen en el mismo edificio no legitima una retribución igual, al menos en lo que se refiere al complemento que se está reclamando.

Porque aunque pueda ser cierto que en la actualidad la dificultad técnica se haya visto incrementada por el empleo del ordenador, habrá de admitirse que este quehacer no puede ser calificado como de especial dificultad al menos en comparación con la del auxiliar de información, profesional que deberá lidiar con terceros que ante él acudirán y habrá de solventar las dudas que se susciten, así como gestionar documentación.

El telefonista se introducirá en la página web del ayuntamiento e informará lo pertinente. Esta función no puede equipararse con la del auxiliar, tal y como defiende la parte demandante.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scddg_web/index.html fecha y hora: 06/11/2018 11:43

Código Seguro de Verificación 3907544003-721493399db390a78585ac73f1bc93c5QaImAA==
Firmado por: Pablo Rueda Díaz de Rábago
, Miguel Sotarrío

Por último, no se puede condenar al demandado a actualizar la relación de puestos de trabajo por la razón invocada. Esta relación es ajustada y no cabe actualización alguna.

En base a lo razonado, la demanda será desestimada.

TERCERO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, conforme con el art. 191 de la LRJS.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por don
contra el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, absuelvo al
demandado de la reclamación contra él formulada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

Firmado, Don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

